Rawson, 09 de septiembre de 2024.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "S., L. M. c/ P. A. S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 322/23)»** (Expte. N° 26032 – Año 2024). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ La demandada interpuso recurso de queja contra la sentencia interlocutoria N° 13/2024 de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Puerto Madryn, que declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto contra la sentencia definitiva laboral N° 12/2024 (CRU-006711000000074583-3). ----------

---- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.-** Atento lo dispuesto por los arts. 286, 283 y 302 del CPCC, el plazo para interponer recurso de queja por casación denegada es de cinco (5) días con más la ampliación que corresponda en razón de la distancia. ----------

------ El mencionado plazo es perentorio e improrrogable (art. 157 del CPCC y su doctrina), salvo acuerdo de partes o declaración judicial en los supuestos de fuerza mayor o causas graves que hicieren imposible la realización del acto pendiente. En tal sentido, este cuerpo en más de una oportunidad se ha expedido acerca de la inadmisibilidad de las presentaciones directas interpuestas fuera de plazo (STJCh, SI N° 122 y 225/23 con cita de SI N° 06/SRE/01, 16/SRE/07, 110/SRE/07, 51/SRE/17; y 213/2022, entre otras más). ----------

------ En el caso, conforme lo denuncia la propia quejosa y surge del pie de la copia de la SIL N° 13/2024 acompañada, la recurrente quedó notificada de la decisión impugnada el 21/3/2024. Ello así, el recurso directo debió presentarse, eventualmente y como último plazo, en las dos primeras horas del 4/4/2024 (art. 125 del CPCC), habiéndolo hecho a las 19:51 -ver cargo digital- sin esgrimir razón alguna que permita contemplar una situación de excepción capaz de justificar la demora en la

presentación. Nótese que la que la impugnante textualmente indica «De conformidad a lo dispuesto en el Código Procesal en su art. 299, el presente recurso de hecho es procedente y se interpone ante V.E. dentro del plazo de cinco días de haber sido notificada […] hecho acontecido con fecha 21 de marzo de 2024». ----------

------ En mérito a ello, corresponde sin más su rechazo. ----------

------ Vale recordar que consolidada doctrina de la CSJN señala que: «de acuerdo con el carácter perentorio y fatal que tienen los plazos procesales (art. 155 código citado) y con la interpretación estricta que, por su naturaleza, debe atribuirse al plazo "de gracia" previsto en el citado art. 125 (…) razones de seguridad jurídica obligan a poner un momento final para el ejercicio de ciertos derechos, pasado el cual, y sin extenderlo más, deben darse por perdidos, sin que pueda a ello obstar la circunstancia de que el particular haya cumplido, aún instantes después, con la carga correspondiente (Fallos: 289:196: 296:251; 307:1016; 316:246 y 2180; 319:2446 y P.291.XXXIV. "Ponce, José Policarpo c/ Manferro Sociedad Anónima", del 23 de febrero de 1999, entre muchos otros)» (STJCh SI N° 122 y 225/23, con cita de Fallos: 329:326; 326:3895; 319:2446 y 303:1532, entre otros). ----------

------ Finalmente, a mayor abundamiento en tanto no fue invocado, diremos que las suspensiones de términos dispuestas para los días 21, 22 y 25 de marzo del año en curso fueron para los organismos jurisdiccionales con asiento en la Circunscripción Judicial IV -Puerto Madryn- (Resoluciones de Superintendencia Administrativa N° 10248/2024-SLyT y 10249/2024-SLyT) y no comprendieron a este Superior Tribunal de Justicia, a lo que cabe añadir que no se vio afectado el acceso al sistema Serconex. ----------

------ **II.-** Conforme a lo expuesto, el recurso de queja en examen se desestimará por extemporáneo por tardío, sin que corresponda regular honorarios (arts. 3 y 11 de LH vigente y regla 11 del Ac. Plenario 3821/09 STJCh). ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DESESTIMAR** por extemporáneo por tardío el recurso de queja interpuesto contra la sentencia interlocutoria N° 13/2024 (CRU-006711000000074583-3), sin regular honorarios. ----------

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese, y oportunamente archívese. ----------

Fdo. Dr. Ricardo A. Napolitani, Silvia A. Bustos y Dr. Mario Vivas.

Registrada el 10/09/2024 bajo el N° /2024. Conste.

Fdo. Claudia Tejada, secretaria.